

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	778-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexo del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio de los cuales en atención al requerimiento formulado, exhibe copia certificada del extracto del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, que contiene la publicación del **Decreto número quinientos cincuenta (550)**, que declara la invalidez parcial del diverso mil trescientos veintiocho (1328), el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estado procesal. Conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El ocho de junio de dos mil veintidós, la Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es **procedente y fundada** la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez parcial** del Decreto número mil trescientos veintiocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el uno de septiembre de dos mil veintiuno, para los efectos precisados en la parte final del último apartado de esta sentencia."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2021

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

“64. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria, señalan que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

65. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la **invalidez parcial** de:

El Decreto número mil trescientos veintiocho, por el que se concede pensión por jubilación a Floribel Gaspar Palma, publicado en el Periódico Oficial del Estado el uno de septiembre de dos mil veintiuno, **únicamente en la porción del artículo 2º** que indica: “**será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos**, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.”

66. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la beneficiaria y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020, 5/2021 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y a fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, **deberá establecer** de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, especificando que son para cubrir la pensión por jubilación concedida a Floribel Gaspar Palma, mediante Decreto número mil trescientos veintiocho.

Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución”.

Además, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas en la sentencia. En ese sentido, mediante diversos escritos y oficios recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, llevaron a cabo las acciones tendentes al cumplimiento, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2021

- a) El Poder Legislativo del Estado de Morelos, determinó que el pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional, estaría a cargo del Poder Judicial de la citada entidad, con cargo a la partida que le fue asignada en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos¹.
- b) El referido Poder Legislativo del Estado de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número mil trescientos veintiocho (1328), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el uno de septiembre de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el diverso número **quinientos cincuenta (550)** que se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal².
- c) El Poder Judicial del Estado de la referida entidad, informó que la cantidad necesaria para el pago del decreto pensionario del que deriva el presente asunto, ascendía a la cantidad de \$815,445.82 (ochocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 82/100 moneda nacional) precisando que ya se había realizado el pago de dicha cantidad con motivo de la ampliación presupuestaria autorizada a su favor³.
- d) El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de la emisión del decreto número **quinientos cincuenta (550)**, publicado el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"⁴, que declara la invalidez parcial del diverso mil trescientos veintiocho (1328), publicado en el referido Periódico Oficial de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.
- e) Asimismo el Poder Judicial de aquella entidad, remitió a este Alto Tribunal, las constancias con las que se acredita el pago a la

¹ Fojas 745 a 746 del expediente en que se actúa.

² Fojas 865 a 873 del expediente en que se actúa.

³ Foja 804 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 890 a 895 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2021

pensionada⁵, mismas que resultan ser suficientes para cumplir con la obligación que impone el decreto de pensión por jubilación relativo a la presente controversia constitucional, conforme a lo manifestado en el escrito del Poder Judicial del Estado de Morelos, con folio 8952⁶, sin que pase desapercibida la manifestación realizada en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva posterior al año dos mil veintitrés y subsecuentes, el Congreso y el Gobierno del citado Estado deberán otorgar los recursos necesarios y suficientes, ello, dado que dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional, por lo que queda a salvo su derecho para que hacerlo valer en la vía que corresponda.

De lo anterior se desprende que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como los requerimientos formulados en los acuerdos presidenciales que establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado por acuerdo de diez de agosto de dos mil veintidós, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en autos⁷, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.⁸

Cumplimiento y archivo. Al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional**; en su oportunidad, **archívese como asunto concluido**.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de

⁵ Foja 808 y 810 del expediente en que se actúa.

⁶ Foja 848 del expediente en que se actúa.

⁷ Fojas 723 a 726 y 734 a 737, así como 777 del expediente en que se actúa.

⁸ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 17, septiembre de 2022, Tomo IV, página 3672, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30895>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2021

Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 146/2021**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
IGP/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:31:30Z / 12/02/2025T15:31:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	58 2e ab a3 89 33 39 cd bd f7 1f 2c f8 c5 c1 1b 38 b5 2c bb 3e bc 17 85 f2 35 fb 20 31 2a 38 df b4 90 05 35 1c ad 31 67 e5 54 69 23 f1 a4 c2 08 b9 d8 3e fd 4b eb 26 ad 5e eb 42 bc 4b 61 1b 4b 2e b3 b1 91 05 e5 d9 6f c4 4d 6e dc 30 50 1c a7 49 c1 79 ba 4f 5b 19 b5 e5 64 2b 1b 1b 4e e5 83 e4 54 d1 cb 8a 4c 33 58 fe bb 73 d9 4b d7 57 d0 71 6d f9 09 63 6e 32 d6 d4 ad 65 8e 7c f8 01 4a 4b 2f 21 d0 05 60 d6 0b b6 d2 b2 7d 48 74 2b d9 5b 26 c6 0c 7c 22 ca 37 dc 22 5c 56 69 72 3d 31 7e 56 3d 41 24 97 6e 45 8b 37 b5 9a b8 94 1b 46 a1 9c c6 7d ae ad ae 55 a8 96 0e 1b 90 dc c3 f4 3a 72 2b 72 2b ab 17 71 a3 27 93 3f ed 50 53 37 18 95 f1 9f 3b fc f6 a3 84 90 57 48 72 95 97 24 c0 27 0d c2 1a 3a f3 cc ae a5 67 9b 8d db 08 c5 cb 2f 1d 3e aa f6 bb 0a 52 be cd f8 6f 3f 25 0e						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:30:58Z / 12/02/2025T15:30:58-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:31:30Z / 12/02/2025T15:31:30-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8140043						
	Datos estampillados	625A5960138DF8F9A72638F7DD5437E96DF55C3DC85399CA6BF9F26963BDFE34						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2024T20:08:37Z / 27/11/2024T14:08:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	d5 74 8c be 9b fb 62 a4 45 27 75 72 48 1b 42 6e 04 2f ae 1a de 5e 7b 1e 01 ee c9 77 c3 31 39 86 3a 85 ea 1e ea 52 41 51 4e 8f a8 bd 6a 88 4d d6 bc 51 33 46 a5 07 1c be 7c 4d 4b e1 ba 8f 1d eb ad 8f a0 a7 49 07 04 59 21 36 71 a9 07 a3 fb 58 76 65 7d ac fb 84 7e 61 b2 a8 2d e5 78 4a 5b 6b ce 43 3e 57 02 e7 83 ff f6 f1 df e7 22 42 4d ca 03 87 db 5c 4b 29 50 3f 43 a5 ab 2b ab 25 53 14 18 2d e3 9d 19 d9 f4 3b e4 d5 6b 43 62 32 5c 88 21 0f fd bb c7 f6 99 75 24 f6 34 f8 7e a7 83 67 52 e9 be 56 dc 1b 4b 29 27 b4 80 72 ca 3d 4a 04 7a ca 4b 19 80 ac 33 a3 e2 a0 7b 7a 7c 26 77 4d fb 38 db e4 8d 27 0e a6 0a 99 23 96 00 30 8a 41 3b 5b 3f 1e d1 9c db f1 69 bf 0b 78 a2 31 76 63 4f 2c 3e 2d 19 2d 96 45 c2 63 e7 1f 5c 6c 46 6e 37 35 76 52 37 e1 94 a5 b0 a5 5c 57 75 aa dc 14						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2024T20:08:50Z / 27/11/2024T14:08:50-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2024T20:08:37Z / 27/11/2024T14:08:37-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7845680						
	Datos estampillados	950A589E07B000A4D996D50838A22BAE9F29EE86C9AE915AD6175461C49DE320						